

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

Ordenanza Número 25

Serie 1966 - 67

Para autorizar al Hon. Alcalde de este Municipio a arrendar sin necesidad de subasta pública el equipo propiedad del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, imponer las condiciones para dicho arrendamiento y la cantidad a pagar por cada día de uso, y para otros fines...

Por Cuanto : Agricultores, personas particulares y entidades privadas, solicitan los servicios del equipo propiedad del Municipio de Guaynabo para trabajos privados.

Por Cuanto : La Ley Municipal en vigor, autoriza el arrendamiento de la propiedad municipal.

Por Cuanto : Hay necesidad de adoptar medidas reglamentando el arrendamiento de dicha propiedad.

Por Tanto : Ordenáse por la Hon. Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión extraordinaria, hoy día 20 de marzo de 1967:

Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde de este Municipio a arrendar a las personas o entidades que él considere propio, confiable y necesario y de acuerdo con los méritos de cada caso, el siguiente equipo propiedad de este Municipio, sin el requisito de la celebración de una subasta pública.

- | | |
|-----------------------|------------------|
| 1. Bulldozer (Puerca) | 5. Payloader |
| 2. Rolos | 6. Digger |
| 3. Grader | 7. Denter (Grúa) |
| 4. Loader | 8. Compresor |

Sección 2da : Establecer, como por la presente se establece un canon de arrendamiento para el uso del citado equipo a razón de cuarenta dólares (\$40.00) por cada día de ocho (8) horas, o cinco dólares (\$5.00) la hora. Disponiéndose que el Municipio de Guaynabo sufragará los gastos de combustible, material y operador y que los interesados en el arrendamiento buscarán los medios y pagarán los gastos de transportación de la máquina desde el sitio donde la tenga el Municipio hasta el sitio donde ha de usarse y de éste al sitio donde se recogió. Se exceptúa del canon anteriormente estipulado el uso del Denter (Grúa), por el cual se cobrará la suma de diez dólares (\$10.00) por cada carro que levante.

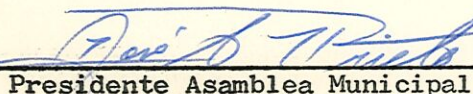
Sección 3ra : Se prohíbe terminantemente que el equipo arrendado sea operado por ninguna persona que no sea la persona asignada por el Municipio.

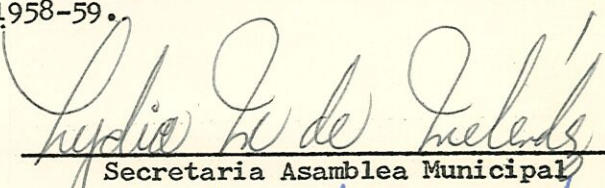
Sección 4ta : El arrendatorio vendrá obligado a depositar por adelantado el importe total correspondiente al tiempo estimado en que permanecerá bajo arrendamiento el equipo que necesite.

Sección 5ta : Los cobros que se efectúen por este concepto en la Tesorería Municipal, según lo dispuesto en esta ordenanza, se abonarán a la partida que para estos efectos figure en el presupuesto en vigor bajo el grupo 170-Renta de Propiedades.

Sección 6ta : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los Funcionarios Estatales y Municipales correspondientes para los fines de rigor.

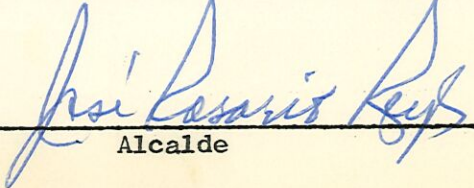
Sección 7ma : Esta ordenanza deroga expresamente la ordenanza número 24, Serie 1956-57 y la número 41, Serie 1958-59.


Presidente Asamblea Municipal


Secretaria Asamblea Municipal

Aprobada por el Alcalde en

MAR 27 1967


Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
ASAMBLEA MUNICIPAL

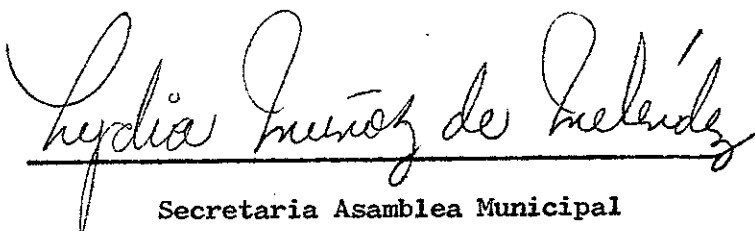
C E R T I F I C A C I O N

YO, LYDIA MUÑOZ DE MELENDEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Número 25, Serie 1966-67 adoptada por la Hon. Asamblea Municipal de Guaynabo en su sesión extraordinaria del día 20 de marzo de 1967.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fué aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables: José A. Prieto, Gumersindo Ramos Osorio, Rafael Merced, Enrique Meliá León, Agustín Burgos, Rafael S. Fuentes Rivera, Carmen Reyes de Fuentes, José Marrero Montañez, Jesús Rafael García, Santos Rivera Pérez, Artemio García Díaz, José Rivera Santiago y Daniel Sierra Hernández.

Fué aprobada por el Hon. José Rosario Reyes, Alcalde, el día 27 de marzo de 1967.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente bajo mi firma y el sello oficial del Municipio, en Guaynabo, Puerto Rico, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y siete.


Secretaria Asamblea Municipal